

#### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, presenta la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente para garantizar el ejercicio del periodismo en libertad y sin injerencias políticas. (Núm. expte 173/000053), presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda

De Sustitución

Se sustituye la parte dispositiva, quedando redactada como sigue:

"El Congreso de los diputados insta al Gobierno a permanecer en el escrupuloso respeto a la libertad de expresión y prensa tal y como indica la Constitución y a, dado el papel determinante de los medios de comunicación en el desarrollo del proceso democrático y su papel como espacio y ejercicio de socialización de la ciudadanía, democratizar su estructura de propiedad evitando estructuras oligopolísticas que impiden el ejercicio del periodismo en libertad y asegurando la pluralidad de medios públicos, privados y comunitarios."

Palacio del Congreso de los Diputados Madrid, 23 de febrero de 2021

> Joan Mena Arca Portavoz GP

> > CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
> > SECRETARÍA GENERAL
> > REGISTRO GENERAL
> > 23 FEB. 2021 11:51:46
> > Entrada 91795



## ENMIENDA A MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El GRUPO PARLAMENTARIO VOX (G.P. VOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN en relación con la MOCIÓN del GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE, para garantizar el ejercicio del periodismo en libertad y sin injerencias políticas, presentado por el Grupo Parlamentario Republicano (Número de Expediente 173/000053), incluido en el Punto núm. III. 7 del orden del día correspondiente a la Sesión núm. 77 del Pleno del Congreso de los Diputados que se celebra este martes, 23 de febrero de 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de febrero de 2021.

Dña. Macarera Clona Choclán.

Portavoz Adjunta G.P. VOX.





# 1) Tipo de Enmienda: de Modificación

Se modifica la parte dispositiva de la Moción, que pasará a tener la siguiente redacción:

<< El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a respetar escrupulosamente la libertad de expresión y de prensa. En este sentido, el Gobierno habrá de:

Uno.- No ejercer ningún control ni tutela sobre el ejercicio del periodismo, que debe realizarse con total libertad.

Dos.- Garantizar y respetar el derecho de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas, y opiniones mediante cualquier técnica de reproducción, de manera que nadie pueda ser molestado o perseguido a causa de sus opiniones. Para ello, al amparo de los dispuesto en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, interesará del Fiscal General del Estado que promueva ante los Tribunales las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público, en general y del derecho fundamental a la libertad de prensa, en particular.

Tres.- Proteger y respetar la libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

Cuarto.- Asegurar y respetar la libertad de cátedra o el derecho a la libre expresión de los docentes.

Quinto.- Salvaguardar y respetar la libertad de información o el derecho a transmitir y recibir libremente información veraz.





Sexto.- Garantizar y respetar una comunicación pública libre, pilar de la organización socio-política establecida por la Constitución, e instrumento indispensable para la participación política, sin la cual no hay sociedad libre ni, por ende, soberanía popular.

Séptimo.- Renunciar a cualquier tipo de censura previa, intervención represiva de publicaciones, grabaciones y cualquier otro medio de información.

Octavo.- Renunciar a cualquier tipo de intromisión e intervención ilegítima en el ámbito de los medios de comunicación, así como en el ámbito del ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos a través de las redes sociales.

Noveno.- Fomentar el respeto a las instituciones y los derechos y libertades fundamentales.

Décimo.- Realizar una declaración institucional por la que se reitere que sólo corresponde a los jueces y tribunales la potestad de determinar los limites de los derechos y libertades fundamentales consagrados en nuestra carta magna>>.

#### Justificación:

La Constitución española recoge la libertad de expresión, en sus diversas manifestaciones, como derecho fundamental (*ex* art. 20). Este derecho consta de diferentes vertientes<sup>1</sup>:

- a) la libertad de expresión stricto sensu, o el derecho a manifestar libremente las propias ideas, pensamientos y opiniones;
- b) la libertad de creación literaria, artística, científica y técnica;
- c) la libertad de cátedra o derecho a la libre expresión de los docentes;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.ehu.eus/documents/1736829/2067438/13+-+Libertad+expresion.pdf





d) la libertad de información, o derecho a transmitir y recibir libremente información veraz.

Desde su *reciente* reconocimiento en cuerpos legales, el derecho a la libertad de expresión ha sido incorporado a numerosa normativa internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos ("DUDH") de 10 de diciembre de 1948, recoge en su Preámbulo "como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

Así, dispone el artículo 19 DUDH que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (BOE nº 13 de 30 de abril de 1977) desarrolló lo consagrado en la DUDH, disponiendo que:

- "1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección".

En el ámbito europeo, el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea recoge, su adhesión a los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, incidiendo en que se





respetarán, en ese ámbito, los términos del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos.

El Gobierno tiene la obligación legal de defender el interés público en la concepción más amplia del término. El respeto a los derechos y libertades fundamentales no son sino la expresión última de ese interés general por el que ha de velar el Gobierno. Cuestión esta, que en vista de las numerosas maniobras políticas desde el ascenso al poder del Ejecutivo a fin de controlar la opinión pública, ha quedado en entredicho.

Precisamente, a propósito del ejercicio de esa labor de observancia de derechos y libertades de cuan trascendental importancia, se previó en el artículo octavo.uno de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que el "Gobierno podrá interesar del Fiscal General del Estado que promueva ante los Tribunales las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público".

Así, nuestro Tribunal Constitucional en su STC 6/1981, subrayó también la dimensión institucional de la libertad de expresión, garantizando la existencia de la comunicación pública libre, sin la cual no es posible el orden democrático:

"El artículo 20 de la Constitución, en sus distintos apartados, garantiza el mantenimiento de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidos a formas hueras las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimación democrática que enuncia el artículo 1, apartado 2, de la Constitución, y que es la base de nuestra ordenación jurídico-política."

En el mismo sentido se pronuncia la STC 159/1986, al afirmar que "para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado ampliamente de modo que pueda ponderar





opiniones diversas e incluso contrapuestas». Para continuar señalando que los derechos amparados en el artículo 20 de la Constitución española, no sólo protegen el interés del individuo sino que también garantiza la libre formación de la opinión pública, "indisolublemente ligada con el pluralismo político".

Recordemos, en palabras de nuestro Tribunal Constitucional que "La fuerza expansiva de todo derecho fundamental restringe, por su parte, el alcance de las normas limitadoras que actúan sobre el mismo; de ahí la exigencia de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos. (STC 254/1988)"<sup>2</sup>. Y, como no puede ser de otra manera en un Estado de Derecho, tal interpretación recae única y exclusivamente sobre nuestros jueces y tribunales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Núñez Martínez, María Acracia. (2008). El Tribunal Constitucional y las Libertades del Articulo 20 de la Constitución Española. *Revista de Derecho UNED*, (núm. 3), pág. 301.